

GPPT

ACUERDO

**EN LO GENERAL:** Por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que a la brevedad posible le dé cabal cumplimiento al Transitorio Segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.

APROBADO  NO APROBADO

SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR **EL PARTIDO DEL TRABAJO Y LEÍDO POR EL DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**

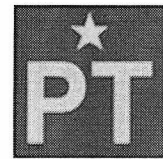
**DADO** EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C., EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE**

**C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA.**

**COMPAÑERAS DIPUTADAS  
COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.**



EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON  
DISPENSA DE TRÁMITE A EFECTO DE:**

**APROBADO EN  
VOTACIÓN  
ECONÓMICA**



**LA XXIII LEGISLATURA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ING. JAIME BONILLA VALDEZ, A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LE DE CABAL CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 2018.**

**EL CUAL ESTABLECE QUE: LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONTARÁN CON UN PLAZO DE SEIS MESES PARA ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTARIOS QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE CUMPLIR Y ARMONIZARLOS CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.**

LA PRESENTE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO QUE ME PERMITO PRESENTAR, COMPLACIDA DE ESTAR ESTE DIA EN ESTA TRIBUNA PARA IMPULSAR LOS INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES DE ACTUACION, ATENCION Y ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE VICTIMAS EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y AUSENTES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

### **CONSIDERACION**

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO DEBE DE CONVERTIRSE EN UNA FOSA CLANDESTINA SIN FONDO, EN LA CUAL, LA MAGNITUD DE VIOLENCIA E INSEGURIDAD, SEA VISIBLE, PERSISTENTE, NORMALIZADA Y ACEPTADA POR LA SOCIEDAD.

EL 19 DE AGOSTO DEL 2015, ENTRO EN VIGOR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA INVESTIGACION DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA, SIENDO EL CASO QUE EN NUESTRO PAIS 18 ENTIDADES FEDERATIVAS NO HAN INSTALADO SU COMISION ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y POR LO CONSIGUIENTE NO CUENTAN CON SU FISCALIA ESPECIALIZADA, EN NUESTRO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO SE ENCUENTRA EN ESTE SUPUESTO PUES YA INSTALO SU COMISION ESTATAL.

LA DESAPARICIÓN DE UN SER QUERIDO OCASIONA GRAVES DAÑOS E IMPLICACIONES PROFUNDAS EN CASI TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DE LAS PERSONAS CERCANAS A LA PERSONA DESAPARECIDA, LAS AFECTACIONES SE DAN EN EL ÁMBITO PERSONAL, EL NÚCLEO FAMILIAR Y EN SU ENTORNO SOCIAL, ADEMÁS DE TENER QUE ENFRENTAR LAS DIVERSAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y/O LABORALES,

GENERANDO UN CALVARIO DE PROBLEMAS, QUE NO SON ATENDIDOS POR PARTE DEL ESTADO.

ES POR ESO QUE EL RECONOCIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN NO SE LIMITA SOLAMENTE A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, SINO QUE INCLUYE A "TODA PERSONA FÍSICA QUE HAYA SUFRIDO UN PERJUICIO DIRECTO COMO CONSECUENCIA DE UNA DESAPARICIÓN FORZADA" (CONVENCIÓN INTERNACIONAL, 2008, ART. 24), CONSIDERANDO ENTONCES COMO VÍCTIMAS A TODAS LAS

PERSONAS AFECTADAS QUE PASAN POR ESTE VIACRUCIS DE INCERTIDUMBRE SOBRE LO OCURRIDO.

ASIMISMO, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SEÑALA QUE LA "PRIVACIÓN CONTINÚA DE LA VERDAD ACERCA DEL DESTINO DE UN DESAPARECIDO CONSTITUYE UNA FORMA DE TRATO CRUEL E INHUMANO" (CIDH, 2009, PÁRRAFO 166) Y VULNERA MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS, ENTRE ELLOS EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PSÍQUICA Y MORAL, "LA REALIDAD DE LAS DESAPARICIONES COLOCA A LAS PERSONAS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE VERIFICAR LO SUCEDIDO Y LES CONDENA A UN SILENCIAMIENTO" PROVOCANDO UN DUELO INCONCLUSO Y CONGELADO, ASÍ COMO UNA PERMANENTE ANGUSTIA Y UN SENTIMIENTO DE DESPROTECCIÓN ANTE LA ABSTENCIÓN DE LOS AVANCES DE INVESTIGACIÓN.

LAS VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO ES LA DESAPARICIÓN DE UN SER QUERIDO, MARCA UN ANTES Y UN DESPUÉS EN LA VIDA DE LAS PERSONAS Y GENERA IMPACTOS PROLONGADOS O, INCLUSO, PERMANENTES.

ES IMPORTANTE QUE LAS AFECTACIONES DE ESTA VIOLACIÓN SE ANALICEN DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIAL Y QUE SE CONSIDERE COMO SU BASE EL CONTEXTO EN EL CUAL SE PRODUCEN, YA QUE LA DESAPARICIÓN AFECTA DE MANERA DIFERENCIADA A CADA PERSONA Y EXISTEN VARIOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL NIVEL DE SU SUFRIMIENTO.

CABE DESTACAR QUE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE PARTICULAR VULNERABILIDAD Y SUFREN UNA DOBLE VICTIMIZACIÓN, DEBIDO A QUE, POR UN LADO SON VÍCTIMAS DE LA DESAPARICIÓN Y, POR OTRO, POR SU CONDICIÓN DE SER MUJER O MENOR DE EDAD, REQUIEREN DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL Y DIFERENCIADA POR PARTE DEL ESTADO.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, HEMOS ENFRENTADO EL MUY SERIO FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. SEGÚN CIFRAS OFICIALES REPORTADAS POR AMNISTÍA INTERNACIONAL, EN SU INFORME 2017/2018, SEGUÍA SIN ESCLARECERSE EL PARADERO DE 36,656 PERSONAS. AUNADO AL DOLOR QUE GENERA EN LAS FAMILIAS UN EVENTO DE ESTA NATURALEZA, TAMBIÉN LES SOBREVIENTEN PROBLEMAS JURÍDICOS PUES QUEDAN, MUCHAS VECES, EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

SIENDO EL CASO DE QUE UNA VES PUBLICADA LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, SE LLEVARON A CABO DIVERSAS REFORMAS A LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

ASÍ COMO CREDITICIAS, CON LA INTENCIÓN DE GENERAR UN MECANISMO PROTECTOR EN ESTOS DESAFORTUNADOS CASOS.

EN ESTA LEY SE ESTABLECE QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTE UN JUEZ FEDERAL, ESTOS SON LOS FAMILIARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES, O QUIENES TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA Y COTIDIANA CON LA

PERSONA DESAPARECIDA, EL MINISTERIO PÚBLICO A SOLICITUD DE LOS FAMILIARES Y EL ASESOR JURÍDICO.

ESTA REPRESENTACION SOCIAL ELABORA UN PROCEDIMIENTO QUE PODRÁ FORMULARSE A PARTIR DE LOS TRES MESES DE QUE SE HUBIERE HECHO LA DENUNCIA DE DESAPARICIÓN, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE SE DICTEN MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, USO DE LA VIVIENDA Y AQUELLAS NECESIDADES ESPECÍFICAS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADVIERTA DE LA PROPIA SOLICITUD.

EL JUEZ REQUERIRÁ A DIVERSAS AUTORIDADES MINISTERIALES, COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS QUE APORTEN INFORMACIÓN.

ADEMÁS, SE PUBLICARÁN EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AVISOS EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LLAMANDO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS, PARA QUE COMPAREZCA ESTAS PUBLICACIONES SE HARÁN EN TRES OCASIONES, CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, UNA VEZ QUE TRANSCURRAN 15 DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SI NO SE HUBIERE PRESENTADO ALGÚN INTERESADO, SE RESOLVERÁ SI PROCEDE O NO EMITIR LA DECLARACIÓN. SI SE PRESENTA ALGÚN INTERESADO, SE LE DEBERÁ ESCUCHAR O ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS OPORTUNAS PARA RESOLVER.

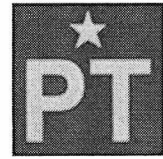
ENTRE OTROS EFECTOS, ESTA DECLARATORIA GARANTIZARÁ LA CONSERVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD; FIJARÁ DERECHOS DE

GUARDA Y CUSTODIA Y PROTEGERÁ LOS BIENES DE LOS MENORES; PROTEGERÁ EL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE QUE LO ADMINISTRE Y, DE TAL MANERA, PUEDA PROVEER A LOS FAMILIARES DEL SUSTENTO NECESARIO PARA SU SUBSISTENCIA, Y FIJARÁ LA FORMA Y PLAZO PARA QUE LOS FAMILIARES PUEDAN ACCEDER, PREVIO CONTROL JUDICIAL, AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

LA LEY PREVÉ QUE LA DECLARACIÓN PROTEGERÁ LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A QUIENES SE LES TENDRÁ EN SITUACIÓN DE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO. EN CASO DE APARECER, SE LES DEBERÁ REINSTALAR Y RECUPERARÁN SU POSICIÓN, ESCALAFÓN Y DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y A QUIENES SEAN BENEFICIARIOS SE LES RECONOCERÁN Y CONSERVARÁN LOS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL. SE PREVÉN OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO, POR EJEMPLO, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS CON MOTIVO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

ÉSTE ES UN CLARO EJEMPLO DE CÓMO EL DERECHO ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS COTIDIANOS, DESDE LUEGO ESTE PROCEDIMIENTO NO EXIME A LA AUTORIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE ESCLARECER LA VERDAD Y SEGUIR EN LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, PERO SIN DUDA REPRESENTA UN AVANCE PARA QUE LOS FAMILIARES AFECTADOS PUEDAN HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES MÁS APREMIAANTES DE UNA MANERA MÁS SENCILLA.





SI BIEN ES CIERTO ESTA ES UNA LEY FEDERAL, LA CUAL NO CONVOCA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, A SER ARMONIZADA, COMO SI LO SERIA OBLIGATORIA SI EN SU CASO FUERA UNA LEY GENERAL.

TAMBIEN ES CIERTO QUE ESTA SOBERANIA EMANADA DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, ESTA OBLIGADA A RESPONDER A LAS DEMANDAS MAS SENTIDAS DE SUS REPRESENTADOS, ES POR ELLO QUE ESTA LEGISLATURA DEBERA DE ANALIZAR Y REVISAR LA LEGISLACION CIVIL Y PENAL LOCAL CON LA FINALIDAD DE VELAR POR QUE LA PROTECCIÓN E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, PROTEGIENDO Y ATENDIENDO DE MANERA PRIMORDIAL, SUS DERECHOS.

ASI MISMO LO CONDUCENTE PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO LOCAL PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

ESTABLECIENDO LA CANALIZACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LAS DIVERSAS INSTANCIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARACION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARACION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE SUS FUNCIONES.

EN EL MISMO TENOR LA CAPACITACION Y CERTIFICACION DE MINISTERIOS PUBLICOS, POLICIAS, PERITOS Y DE TODO EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LABORES DE BUSQUEDA, LOCALIZACION E

INVESTIGACION DE CASOS DE DESAPARICION, A EFECTO DE ESLARECER EN SU AMBITO DE RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDA Y ASI DE ESA MANERA COADYUVAR EFICIENTEMENTE EN LA ADECUADA IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

DE TAL SUERTE QUE PRIORIZANDO LA GENERACION DE CONSENSOS Y TOMA DE ACCIONES QUE MATERIALICEN EN EL AMBITO LOCAL, LOS COMPROMISOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RELACIÓN AL ARTICULO 119 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

SE SOLICITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO SEA DISCUTIDA Y APROBADA EN ESTA MISMA SESIÓN, POR SER ESTA URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCION Y BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ING. JAIME BONILLA VALDEZ, A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LE DE CABAL CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS



DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO



DESAPARECIDAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 2018.

**SEGUNDO.-** UNA VEZ SURTIDOS LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN SE LE REQUIERA AL GOBIERNO ESTATAL UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, PARA DAR TRÁMITE Y RESPUESTA FORMAL Y PUNTUAL DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A SU FECHA DE PRESENTACION

**ATENTAMENTE**

**DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**